

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer. Cali.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1086

RADICACION. 2022-245

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, remite dentro del término legal, escrito mediante el cual subsanó la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por el señor **JUAN PABLO CAICEDO CAICEDO**, mayor de edad y vecino de Cali, contra el señor **JUAN CARLOS CAICEDO**, de iguales condiciones civiles.

Por tanto, reunidos así los requisitos de los artículos los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite como un proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.), conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y se harán los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora, no obstante que a la luz del artículo 6 de la ley 1996 de 2019, el demandado, JUAN CARLOS CAICEDO, tiene la capacidad legal, pese a que se encuentra en situación de discapacidad, se pensaría que debe notificársele personalmente de la demanda, pero dada la información que obra en los anexos de la demanda, respecto a la condición en que se encuentra por las patologías que lo aquejan, razones por las cuales requiere de la adjudicación de apoyos, es evidente que no está en posibilidad de comparecer al proceso, y por tanto, en aras de garantizar sus derechos fundamentales, acogiendo las directrices plasmadas por la Corte Suprema de Justicia, en las disertaciones difundidas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a propósito de la aplicación procesal de la ley 1996/2019, con fundamento en el artículo 55-1 del C.G. P., se le designará un curador ad-litem, conforme al artículo 48-7 ibidem, para que lo represente dentro del presente proceso, y se surtirá con el mismo la notificación personal de la demanda incoada en su contra.

Por otra parte, y como quiera que en la demanda y en la valoración de apoyo se hace mención al señor WILMER CAICEDO, como pariente del demandado, aunque no ha sido propuesto como persona de apoyo para éste, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir, y con fundamento en el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará su notificación personal.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada con fundamento en el artículo 598 del C.G.P., es de advertir que, conforme a la norma en cita, esas medidas solo proceden en los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre

compañeros permanentes y alimentos y no en esta clase de asuntos, regulados en la ley 1996 de 2019, y por tanto, será negada.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por el señor **JUAN PABLO CAICEDO CAICEDO**, mayor de edad y vecino de Cali, contra el señor **JUAN CARLOS CAICEDO**, de iguales condiciones civiles.

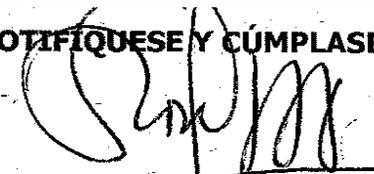
SEGUNDO: **DESIGNAR** como curadora ad-litem del señor JUAN CARLOS CAICEDO, al profesional del derecho, AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, con T.P. No. 95.138 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y lo desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquesele la designación por el medio más expedito, y aceptado, súrtase con él la notificación de esta providencia y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de esta providencia, al señor WILMER CAICEDO, al pariente del demandado, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P, a la dirección física suministrada en el escrito de subsanación, para que, en un término de diez (10) días se pronuncie respecto de la demanda formulada en contra del señor JUAN CARLOS CAICEDO, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes.

CUARTO: **NEGAR** la medida cautelar solicitada.

QUINTO: **ORDENAR** la citación del señor Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito al despacho, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte en el proceso, para los fines previstos en el Art. 40 de la ley 1996/19.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Prv

Auto notificado en estado electrónico No. 171

Fecha: Octubre 07 / 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario